



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2026 19:58:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 04 de Junio del 2026

OFICIO N° D001508-2026-PCM-SG

SEÑOR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CP, Ley "Créditos Justos" para el micro y pequeño comercio.

Referencia : Oficio N° 1515-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CP, Ley "Créditos Justos" para el micro y pequeño comercio.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000973-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.06.2026 15:27:08 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0052186»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0171 1451 5788 3610



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2026 17:01:07 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 01 de Junio del 2026

INFORME N° D000973-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, "Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio".

Referencia : a) Oficio N° 1515-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple N° D000579-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración : Lima, 01 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, "Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, "Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2. A través del Oficio N° 1515-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000579-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, "Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio", contiene ocho (8) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el acceso a créditos con condiciones más accesibles y sostenibles para el micro y pequeño comercio, mediante mecanismos impulsados por el Banco de la Nación, a fin de contribuir a la reactivación económica, la continuidad de pequeños negocios y el fortalecimiento de la economía popular.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- 1. Promover el acceso a créditos con condiciones más favorables para el micro y pequeño comercio.*
- 2. Reducir las barreras de acceso al financiamiento formal para pequeños comerciantes y trabajadores independientes.*
- 3. Contribuir al fortalecimiento y sostenibilidad de pequeños negocios y actividades económicas de subsistencia.*
- 4. Impulsar la inclusión financiera y la formalización progresiva.*

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).



5. Fortalecer el rol del Banco de la Nación como instrumento de inclusión financiera y desarrollo económico.

Artículo 3. Beneficiarios

Son beneficiarios de las medidas previstas en la presente ley:

- a) Los pequeños comerciantes de mercados de abasto, galerías comerciales, ferias, asociaciones y centros de comercio popular.
- b) Los trabajadores independientes y personas naturales que desarrollen actividades económicas de pequeña escala.
- c) Las micro y pequeñas empresas vinculadas al comercio y servicios.
- d) Las asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas vinculadas al micro y pequeño comercio.

Artículo 4. Fortalecimiento de líneas de crédito

El Banco de la Nación, de manera directa o mediante mecanismos de articulación con entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, fortalece y amplía líneas de crédito orientadas al micro y pequeño comercio, priorizando:

1. Créditos para capital de trabajo.
2. Créditos para adquisición de equipos, herramientas e infraestructura.
3. Créditos para modernización, digitalización y mejora de negocios.
4. Créditos para refinanciamiento y recuperación económica de pequeños negocios afectados por sobreendeudamiento o reducción de ingresos.

Artículo 5. Condiciones de acceso

Las líneas de crédito promovidas en el marco de la presente ley priorizan condiciones orientadas a facilitar la sostenibilidad económica del micro y pequeño comercio, considerando:

- a) Tasas de interés competitivas y acordes con la finalidad social del financiamiento.
- b) Plazos de pago adecuados a la capacidad económica del beneficiario.
- c) Periodos de gracia, cuando corresponda.
- d) Evaluaciones crediticias acordes con la realidad económica de los pequeños comerciantes.
- e) Mecanismos de acceso simplificado e inclusión financiera.
- f) Programas de reprogramación o refinanciamiento para beneficiarios con dificultades temporales de pago.

Artículo 6. Educación financiera y asistencia técnica

El Banco de la Nación, en coordinación con el Ministerio de la Producción, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades competentes, promueve programas de educación financiera, formalización y asistencia técnica dirigidos a los beneficiarios de la presente ley, a fin de fortalecer sus capacidades de gestión y sostenibilidad económica.

Artículo 7. Priorización territorial y social

Las medidas promovidas en el marco de la presente ley priorizan a sectores con limitado acceso al crédito formal, altos niveles de vulnerabilidad económica o mayores índices de informalidad, considerando criterios territoriales, sociales y económicos.

Artículo 8. Implementación progresiva

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva, conforme a las competencias y disponibilidades presupuestales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Banco de la Nación, el Ministerio de la Producción y las entidades competentes, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Adecuación de mecanismos financieros

El Banco de la Nación y las entidades financieras que participen en la implementación de la presente ley podrán adecuar progresivamente sus mecanismos y programas financieros orientados al micro y pequeño comercio, conforme a la normativa vigente y en coordinación con las entidades competentes”.

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, “Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio”, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁴ y, Ministerio de la Producción, de

⁴ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

acuerdo a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047⁵, motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D00579-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14608-2025-CP, "Ley Créditos Justos para el micro y pequeño comercio".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de la Producción, mediante el Oficio Múltiple N° D000579-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOGER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

Artículo 247.- Empresas Vinculadas

Son empresas vinculadas al Ministerio las siguientes:

(...)

b) Banco de la Nación - BN

⁵ **Ministerio de la Producción**

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

EXPEDIENTE: 2026-0052186



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2026 10:53:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000579-2026-PCM-SC

Señores:

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1515-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D001068-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0052186

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR, "Ley que propone fortalecer el acceso a créditos con condiciones más accesibles y sostenibles para el micro y pequeño comercio, mediante mecanismos impulsados por el Banco de la Nación, a fin de contribuir a la reactivación económica, la continuidad de pequeños negocios y el fortalecimiento de la economía popular".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14608/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0052186»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0170 3415 2693 6970